



**E**n el Artículo 40 del Reglamento de 21 de Octubre del año que rige, se previene que las Intendencias remitan á la Comision gubernativa razon puntual de 15 en 15 dias de las enagenaciones que se hayan verificado, de las que estén preparadas, y de las entregas de caudales que se hayan hecho en las Casas ó sus Comisionados, y demas que estimen conducentes para instruccion de la Comision: no puedo desempeñar este encargo si V<sup>do</sup> no cumple en remitir la razon individual de las fincas que se encuentran en actual subasta, y de los caudales que han entrado en la Casa ó sus Comisionados, lo que habrán acreditado los rematantes por los recibos de estos para los otorgamientos de las Escrituras que igualmente me dirán si se han verificado; el desempeño de mis obligaciones me impulsa á exigir estas noticias, sin las que no puedo cumplir con el citado artículo: y creyendo le animará á V<sup>do</sup> el zelo por el Real servicio en asunto tan importante,

es-